

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,231

### Sección A

#### Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 071-SP-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, que establece en su Artículo 33.- “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece en su Artículo 36.- “Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA</b> Acuerdo Ejecutivo número 071-SP-2016	A. 1- 3
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo número: 550	A. 4
<b>BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b> Acuerdo No. 05/2016	A. 5- 12

<b>Sección B</b> Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28
--	---------

de Estado, numeral 1, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos”.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo establece la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 45 “Los Órganos o Entidades Desconcentradas se crearon mediante leyes y sus Titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la administración centralizada de quien dependan.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021- 2014, Artículo 6 “Se crea la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes, con relación de coordinación entre las mismas y, jerárquicamente adscritas y subordinadas al Secretario(a) de Estado de la Presidencia y, como órganos desconcentrados de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativo darle continuidad a todas aquellas medidas necesarias para la eficiente y oportuna toma de decisiones, para el cumplimiento progresivo de posibles obligaciones pendientes y que principalmente se garantice la continuidad y mayor eficiencia de las atenciones y servicios públicos que esa institución venía prestando con anterioridad y demás extremos de relevancia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 004-SP-2014, de fecha once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014), se delegó en el ciudadano JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA, la coordinación, del proceso de evaluación, de las estructuras organizativas del personal y del presupuesto, así como de

todas aquellas obligaciones derivadas que emanan de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes para lograr su coordinado y eficaz funcionamiento.

**POR TANTO:**

En aplicación a lo que establecen los Artículos 33, 36 numeral 1, y 45 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 24 de julio de 2014.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo Número 004- SP-2014, a partir de la fecha que entra en vigencia el presente Acuerdo.

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 2.-** Delegar en el ciudadano, **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en su condición de Secretario General, de la Secretaría de Estado de la Presidencia:

- a) La suscripción de todo tipo de contratos de bienes, servicios en todo lo relacionado a la operatividad eficiente de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes.
- b) La potestad de firmar los contratos, acuerdos de nombramiento, cancelación, contratos de consultoría y/o cualquier otro movimiento de personal, que presten o deban prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes; previamente autorizados por el Secretario de Estado de la Presidencia, por ser de su exclusiva competencia.
- c) Registrar su firma como titular, y la del Gerente Administrativo en funciones, en cuentas ya abiertas o por aperturas en el Banco Central de Honduras (BCH) y/o en bancos comerciales a nombre de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes.
- d) La suscripción de todo tipo de documentos, resoluciones administrativas, formulación de Convenios y demás actos relacionados con la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes y la Dirección Ejecutiva de Deportes.
- e) Asimismo se delega la potestad de firmar todas aquellas cuestiones relacionadas con las partidas presupuestarias.
- f) Los movimientos del Recurso Humano deben ser

del conocimiento de los Directores previo a las acciones que considere el Secretario de Estado de la Presidencia.

**ARTÍCULO 3.-** Las facultades descritas en el Artículo anterior las ejercerá el ciudadano **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en su condición de Secretario General, de la Secretaría de Estado de la Presidencia, mientras esté en vigencia el presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo en todo caso cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale el Secretario de la Presidencia, facultades que se derivan del Decreto Ejecutivo PCM-021-2014.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del dos (02) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

Secretario de Estado  
Secretaría de la Presidencia

**JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**

Secretario General  
Secretaría de la Presidencia

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO NÚMERO: 550**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2016

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que a los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones durante el periodo comprendido del viernes 23 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017, con el objetivo de resolver asuntos

personales, previo autorización del señor Presidente de la República, Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del 23 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017.

**SEGUNDO:** La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE:**

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO**

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
**SECRETARIO GENERAL**



Secretaría del  
Directorio

## **Banco Central de Honduras**

**ACUERDO No.05/2016.- Sesión No.3655 del 28 de diciembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No.05/2009 del 21 de mayo de 2009 se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el que contiene la normativa aplicable a la negociación de divisas en el territorio nacional, siendo su última reforma la aprobada mediante el Acuerdo No.03/2015 del 19 de noviembre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la modernización de la política monetaria y cambiaria del país, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en reunión No.133/25-10-2016, discutió la importancia de lograr un marco actualizado de políticas que permitan promover la estabilidad interna de precios y dotar al país de instrumentos para enfrentar de mejor manera los choques externos e internos.

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No.272-7/2007, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 12 de julio de 2007, se estipuló que el Comité de Divisas sometería a consideración del Directorio del Banco Central de Honduras el marco legal y operativo con base en el cual se efectúan los procesos de negociación de divisas en el mercado cambiario hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Divisas en reunión del 20 de diciembre de 2016 ha estimado necesario y conveniente revisar, aclarar y modernizar la normativa de negociación de divisas vigente, mediante la emisión de un nuevo Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas que permita además la negociación entre los agentes cambiarios en un mercado interbancario.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Divisas, oída la opinión de los departamentos de Programación y Análisis Financiero, Internacional y Jurídico, ha considerado conveniente, de acuerdo con la normativa vigente, someter a este Directorio la aprobación de un nuevo reglamento.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 de la Ley Monetaria y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.272-7/2007 del 12 de julio de 2007,

## ACUERDA:

- I. Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS**, que literalmente dice:

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realice el Banco Central de Honduras (BCH) y sus agentes cambiarios autorizados, así como las que efectúe el sector público.

**Artículo 2.** Sólo el BCH y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de negociarlos únicamente podrá hacerlo con el BCH o con los agentes cambiarios autorizados por éste.

**CAPÍTULO II**

**CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- 3.1. **Agentes Cambiarios:** Son las instituciones bancarias, las casas de cambio y otras instituciones que autorice el Directorio del BCH para comprar y vender divisas, participar en la Subasta y en el Mercado Interbancario.
- 3.2. **Banda Cambiaria:** Son los límites establecidos por el Directorio del BCH para la postura de los precios en la subasta de divisas.
- 3.3. **Calce de precio:** Es la coincidencia de precios en las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en las negociaciones en el mercado interbancario de divisas.

- 3.4. **Clientes del Sector Privado:** Personas naturales o jurídicas (exceptuando los agentes cambiarios) que negocian divisas con sus agentes cambiarios autorizados.
- 3.5. **Comité de Divisas:** Es el órgano colegiado del BCH encargado de emitir opiniones y recomendaciones en materia de divisas, así como de darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Directorio.
- 3.6. **Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas:** Es el órgano colegiado del BCH, conformado por funcionarios del Departamento Internacional, que tiene a su cargo la supervisión y seguimiento del proceso de negociación en el mercado interbancario de divisas.
- 3.7. **Comité de Subasta de Divisas:** Es el órgano colegiado del BCH, conformado por funcionarios del Departamento Internacional, que tiene a su cargo la dirección y supervisión del proceso de la subasta electrónica de divisas.
- 3.8. **Contrato de Participación en el Mercado Interbancario de Divisas:** Es aquel contrato de adhesión que redacta el BCH, mediante el cual el agente cambiario acepta las condiciones preestablecidas bajo las cuales participará en el Mercado Interbancario de Divisas.
- 3.9. **Divisas:** Son las unidades monetarias de países extranjeros autorizadas para negociarse en el territorio nacional.
- 3.10. **Erogaciones Propias:** Son las obligaciones de pago en divisas a proveedores extranjeros por la compra de bienes o servicios adquiridos por los agentes cambiarios autorizados.
- 3.11. **Ingresos de Divisas de los Agentes Cambiarios Recibidos por Actividades No Cambiarias:** Son

## Sección “B”



Secretaría del  
Directorio

**RESOLUCIÓN No.521-12/2016.- Sesión No.3655 del 28 de diciembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), esta Institución es responsable de la formulación y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante las resoluciones números 319-8/2011 y 93-3/2016 del 19 de agosto de 2011 y 10 de marzo de 2016, respectivamente, se aprobó la normativa complementaria del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con el Acuerdo No.05/2016 del 28 de diciembre de 2016, que contiene el nuevo Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, resulta necesario que se emita una normativa complementaria de dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que en las Normas Generales del Comité de Divisas del BCH, contenidas en la Resolución No.272-7/2007 del 12 de julio de 2007, se establece que dicho Comité someterá a consideración del Directorio del BCH el marco legal y operativo con base en el cual se efectuarían los procesos de negociación de divisas en el mercado cambiario hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que conforme con la propuesta de los departamentos de Programación y Análisis Financiero, Internacional y Jurídico del Banco, el Comité de Divisas, en reunión del 20 de diciembre de 2016, ha estimado necesario y conveniente adecuar la normativa complementaria al nuevo Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, sometiendo a consideración del Directorio del BCH la aprobación de la misma.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46 de la Ley del Sistema Financiero; 3 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y en las Normas Generales del

Comité de Divisas del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la siguiente Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas:

**1. COMPRA DE DIVISAS:**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

- 1.1. Las compras de divisas realizadas por los agentes cambiarios autorizados a sus clientes del sector privado podrán realizarse mediante los diferentes medios de pagos existentes; no obstante, en el caso de las compras recibidas con cheques en dólares de los Estados Unidos de América (EUA) serán realizadas por los agentes cambiarios bajo su propia cuenta y riesgo, debiendo transferir al Banco Central de Honduras (BCH) las divisas al día siguiente hábil.

Asimismo, las compras de divisas diferente al dólar de los EUA realizadas por los agentes cambiarios autorizados a sus clientes del sector privado, se harán bajo su propia cuenta

y riesgo y formarán parte de la tenencia de divisas, registrada al tipo de cambio publicado por el BCH en su página web.

- 1.2. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de sus clientes del sector privado deberán transferir el 90% de las mismas al BCH a más tardar el siguiente día hábil de su compra. No obstante, las casas de cambio deberán transferir el 100% de sus compras al BCH.

Las divisas no trasladadas acorde con lo establecido en el párrafo precedente deberán venderse al BCH al TCR del día de la compra, sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas por dicho incumplimiento.

Cualquier exceso del porcentaje antes mencionado no será devuelto al agente cambiario, ni ajustado en días posteriores. Una vez verificado dicho exceso, el BCH debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional el monto de la comisión cambiaria pagada.

- 1.3. El 10% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los agentes cambiarios, de acuerdo con el numeral

anterior, deberá utilizarse en su totalidad al siguiente día hábil al de su compra, para los fines detallados a continuación:

- a) Para el pago de sus erogaciones propias.
- b) Para la venta en el mercado interbancario.

Las divisas no utilizadas deberán transferirse al BCH al siguiente día hábil, al TCR del día de la compra, sin el pago de la comisión cambiaria.

Cuando el monto equivalente al 10% de las divisas compradas y no transferidas al BCH resulte menor al mínimo para participar en el mercado interbancario referido en el numeral 4.4 de esta Normativa, podrá acumularse en las cuentas de la tenencia de divisas hasta alcanzar dicho monto.

Cuando no se realicen los eventos de negociación en el mercado interbancario de divisas, el monto equivalente al 10% de las divisas compradas y no transferidas al BCH podrá acumularse en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma; estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del mercado interbancario de divisas.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos

deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo con lo establecido en la boleta correspondiente.

## 2. PRECIO BASE

2.1. Según lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, se considerarán para el cálculo del Precio Base las siguientes variables:

- a) Diferencial de Inflación Interna y Externa:  
Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la inflación interanual del último mes observado en Honduras con la inflación externa ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.
- b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los

EUA, el cual será construido con los tipos de cambio expresados en las monedas respectivas por US\$1.00, utilizando el promedio ponderado con base en la estructura comercial mencionada en el literal a) anterior.

- c) Al resultado de los factores anteriores se aplicará un ajuste dependiendo del número de meses de importación que cubra el saldo de los Activos de Reservas del BCH.

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos de subasta de divisas, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

### 3. SUBASTA DE DIVISAS

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento mencionado, los eventos de Subasta de Divisas para la venta del dólar de los EUA serán realizados exclusivamente en los días señalados en la convocatoria por el BCH.

3.2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 23 del referido Reglamento, se establece que los montos de las ofertas

deberán ser por un mínimo de US\$10,000.00 y en múltiplos íntegros de US\$10.00 para montos superiores.

En el caso de las ofertas de compra de divisas se aceptarán hasta US\$300,000.00 para personas naturales y hasta US\$1,200,000.00 para las personas jurídicas. No se aceptarán ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios autorizados para uso propio.

Se podrán adjudicar divisas a la misma persona natural o jurídica hasta cuatro (4) veces en la misma subasta, como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre y cuando la suma de los montos de las cuatro (4) solicitudes no exceda de los límites señalados en este numeral.

3.3. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 15 del referido Reglamento, los agentes cambiarios podrán presentar por cuenta propia una (1) oferta de compra de divisas en la subasta para atender la demanda de las personas naturales y jurídicas del sector privado que requieren montos menores a US\$10,000.00. Para tal efecto, el monto máximo para la demanda de divisas por agente cambiario en cada evento de subasta es el siguiente:

Agente Cambiario	Monto Máximo	No. De Ofertas
Bancos	hasta US\$300,000.00	1
Casas de Cambio	hasta US\$100,000.00	1

3.4. El monto de las divisas ofrecidas por el BCH, acorde con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento, estará constituido por un mínimo del 60% del promedio de las compras de divisas del BCH a los agentes cambiarios en los cinco (5) días hábiles precedentes.

3.5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento, el Comité de Subasta de Divisas tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a la subasta de divisas e informar sobre los resultados de la última subasta.
- b) Realizar la apertura electrónica de las ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios.
- c) Supervisar la ejecución del proceso de la subasta de divisas.
- d) Rechazar las ofertas de compra de divisas que no cumplan con lo dispuesto en el precitado Reglamento y en esta Resolución.
- e) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario, respecto a los clientes del sector privado que por su medio presentan ofertas.
- f) Adjudicar los montos en cada subasta de acuerdo con los lineamientos establecidos

por el Directorio del BCH y suscribir el Acta correspondiente.

3.6. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 18 del precitado Reglamento, para poder participar en la subasta de divisas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Identidad.
- b) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico, en el caso de persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, cuando el participante sea un extranjero.

3.7. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del mencionado Reglamento, los agentes cambiarios deberán verificar las solicitudes de divisas de sus clientes del sector privado y revisar los documentos que justifiquen dicha participación en la subasta, mismos que podrán ser solicitados por el BCH y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

3.8. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 20 del precitado Reglamento, se establece que los precios de las ofertas de compra de divisas

presentadas en la subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria con un techo y un piso de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

- 3.9. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 del referido Reglamento, las ofertas de compra de divisas ingresadas a la subasta, que fueren firmadas electrónicamente o autorizadas por los agentes cambiarios y que el ingreso de la misma fuese el resultado de un error operativo o de otra circunstancia no atribuible al BCH, serán obligatorias e irrevocables, facultando al BCH a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios en el BCH.

Las divisas adjudicadas a los agentes cambiarios, producto de dichos errores, deberán ser devueltas al BCH el mismo día de su adjudicación, sin el pago ni devolución de ningún tipo de comisión cambiaria por compra o venta de divisas.

#### **4. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS**

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento, los eventos de negociación

en el mercado interbancario de divisas se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el mercado interbancario deberán utilizarse para lo siguiente:

- Para la venta a sus clientes del sector privado.
- Para el pago de erogaciones propias al exterior.

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios autorizados en el mercado interbancario y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.

- 4.2. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 26 del referido Reglamento, la duración y los horarios habituales de la negociación en el mercado interbancario de divisas serán informados por la Gerencia del BCH, mediante Circular dirigida a los agentes cambiarios autorizados; no obstante, los horarios específicos diarios y demás información relevante concerniente a dichos eventos serán suministrados en el aviso de convocatoria a los eventos de negociación de dicho mercado.

4.3. Acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento, las funciones del Comité de Negociación en el mercado interbancario de divisas son las siguientes:

- a) Convocar al evento de negociación en el mercado interbancario de divisas e informar los resultados del evento anterior.
- b) Dar seguimiento a las transacciones en el mercado interbancario de divisas.
- c) Aplicar los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH para participar en el mercado interbancario de divisas.
- d) Levantar y suscribir el acta sobre los resultados de la negociación en el mercado interbancario de divisas diariamente.
- e) Informar mensualmente al Comité de Divisas sobre la evolución del mercado interbancario de divisas.

4.4. Acorde con lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento, el precio de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el mercado interbancario es el TCR vigente del día de la negociación.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de US\$10,000.00 y en múltiplos íntegros de US\$10.00 para montos superiores y hasta un máximo de US\$3,000,000.00 cada una.

## 5. VENTA DIRECTA DE DIVISAS DEL BCH

5.1. Las empresas importadoras de petróleo y sus derivados, así como las dedicadas a la generación de energía eléctrica que soliciten comprar divisas directamente al BCH, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento en referencia, deberán presentar al Departamento Internacional del BCH la documentación que acredite la respectiva solicitud de compra de divisas en forma directa al BCH, las cuales deberán utilizarse exclusivamente para los gastos justificados y relacionados con las actividades descritas anteriormente, para lo cual se deberá presentar la documentación que respalde la operación cambiaria.

5.2. La empresa solicitante, mediante transferencia electrónica o cheque certificado, deberá pagar al BCH los lempiras correspondientes al monto solicitado más la respectiva comisión cambiaria y los gastos de envío; asimismo, indicará el número de cuenta bancaria en la que el BCH le acreditará las respectivas divisas.

5.3. En caso de que un grupo corporativo cuente con varias empresas dedicadas a la importación de petróleo o a la generación de energía eléctrica, cada una de ellas deberá presentar la solicitud de divisas en forma separada.

## 6. COMISIONES CAMBIARIAS

Establecer las comisiones cambiarias conforme lo dispone los artículos 6, 9, 15, 20, 21, 29 y 34 del Reglamento en referencia, las comisiones cambiarias serán las siguientes:

### 6.1. EIBCH:

- a) Pagará a los agentes cambiarios autorizados una comisión de cero punto tres por ciento (0.3%) por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado y transferidas al BCH de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.
- b) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas en el mercado interbancario de cero punto tres por ciento (0.3%).
- c) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.
- d) Cobrará a los agentes cambiarios autorizados una comisión por venta de divisas en la subasta de cero punto cuatro por ciento (0.4%).
- e) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en el mercado interbancario de cero punto tres por ciento (0.3%).

- f) Cobrará una comisión por servicio al agente cambiario autorizado que compre divisas en el mercado interbancario de divisas de cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto de las ofertas de compra calzadas.
- g) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del sector público de cero punto siete por ciento (0.7%).
- h) Cobrará una comisión de cero punto siete por ciento (0.7%) de las divisas vendidas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad con las condiciones macroeconómicas existentes.
- i) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto siete por ciento (0.7%).

### 6.2. Los agentes cambiarios autorizados:

- a) Podrán cobrar a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de las divisas provenientes de la subasta y mercado interbancario que no exceda el cero punto siete por ciento (0.7%).

- b) Cobrarán una comisión cambiaria de cero punto tres por ciento (0.3%) por las divisas vendidas en el mercado interbancario de divisas.
- c) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

## 7. TENENCIA DE DIVISAS

7.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas establecidos por el BCH para cada agente; los que serán comunicadas en forma conjunta únicamente a la CNBS.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual. La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

### Para instituciones del sector bancario:

- 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.

- 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

### Para las casas de cambio:

- 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.
- 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

7.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas que los agentes cambiarios tengan disponible para el pago de sus erogaciones propias y para la venta, originadas de las fuentes siguientes:

- Las divisas adquiridas en la subasta realizada por el BCH.
- Las divisas compradas a través de la negociación en el mercado interbancario de divisas.

- Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias.

7.3. Los agentes cambiarios autorizados que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos del límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el día hábil siguiente al del registro del excedente al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso. El BCH no pagará comisión cambiaria por los montos transferidos por este concepto. Los agentes cambiarios que incumplan en el traslado de estas divisas, en los términos antes descritos, serán reportados a la CNBS y sancionados acorde con lo establecido en la normativa vigente. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde con lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.

7.4. Los agentes cambiarios podrán solicitar ajustes por errores en sus operaciones que hayan generado excedentes en su tenencia de divisas, como resultado de las revisiones en las operaciones reportadas inicialmente, los que deberán ser debidamente documentados y remitidos al BCH para su descargo cuando éstos correspondan; caso contrario, se notificará al agente cambiario que se mantiene el nivel de tenencia de divisas registrado. En todo caso, los

ajustes que resulten de tales revisiones se liquidarán a los precios de compra de las transacciones originales.

7.5. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de esta resolución serán de US\$500,000.00 para los bancos y de US\$100,000.00 para las casas de cambio.

## 8. REPORTE E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 8 del referido Reglamento, se establece lo siguiente:

8.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios, por lo que todos los montos reflejados deberán presentarse en dicha divisa.

8.2. Los agentes cambiarios deberán enviar diariamente al BCH, en forma preliminar y acorde con el horario establecido para tal fin, un reporte consolidado de compra y venta de divisas originadas de las fuentes descritas en los numerales 1, 3 y 4 de esta resolución, así como los depósitos y retiros de las cuentas de depósitos

en moneda extranjera; asimismo, deberá ingresar los datos de las transacciones antes descritas al Módulo de Reporte Preliminar de Compra y Venta de Divisas del SENDI.

8.3. Los agentes cambiarios deberán enviar, a más tardar dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de las operaciones, el reporte diario electrónico de las transacciones cambiarias debidamente revisado y definitivo.

8.4. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.

8.5. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.

8.6. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente, a más tardar a las doce del mediodía del día hábil siguiente al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el

BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.

8.7. Los agentes cambiarios autorizados deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.

II. Derogar las resoluciones números 319-8/2011 del 19 de agosto de 2011 y 93-3/2016 del 10 de marzo de 2016 y cualquier otra disposición que contravenga la presente normativa.

III. Comunicar esta resolución a los bancos, casas de cambio, Secretaría de Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de enero de 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

**Secretario**

5 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FLUTRIAZELL 12.5 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% FLUTRIAFOL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U./ ESPAÑA; NANJING QIAOSHA CHEMICAL, Co. Ltd/CHINA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (25) DE NOVIEMBRE DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

5 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZELLRAT 0.005 RB**, compuesto por los elementos: **0.005% BRODIFACOUM**.

Estado Físico: **SEBO/ISCA**

Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U./ ESPAÑA; NANJING QIAOSHA CHEMICAL, Co. Ltd/CHINA**

Tipo de uso: **RODENTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016**  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

5 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**  
**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE**

**TÍTULO VALOR**

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER**: Que según Expediente número **0801-2016-07796-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **HECTOR ZELAYA COLMAN**, con **Tarjeta de Identidad número 1501-1945-00467**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor, denominado **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO No. 000006210977**, emitido por **FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA)**, por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 34,197.86)**, en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis (18-05-2016); lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre del 2016.

**ABOG. HILDA LUZ DOMÍNGUEZ SOTO**  
SECRETARIA

5 E. 2017.

**La EMPRESA NACIONAL DE**  
**ARTES GRÁFICAS le ofrece los**  
**siguientes servicios:**

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO ARTURO MEJÍA ESTEVEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de Capucas San Pedro de Copán y en tránsito por esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1972-00032, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Capucas actualmente Villanueva, jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán, con un área total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (5,490.00M2.), equivalentes a CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO DE HECTÁREA (0.55HAS.) y CERO PUNTO SETENTA y OCHO DE MANZANAS (0.78MZ.),** con la colindancias siguientes: **RUMBO NOROESTE**, colinda con calle a Río Colorado; **RUMBO NORESTE**, colinda con calle; **RUMBO SUR**, colinda con quebrada de por medio y Andrés Pineda; **RUMBO ESTE**, colinda con calle a Río Colorado y Andrés Pineda; **RUMBO OESTE**, colinda con quebrada.- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más doce (12) años y en la que los testigos **MANUEL ALBERTO SALGUERO TORRES, JORGE ALBERTO SALGUERO ARRIAGA y ANDRÉS PINEDA TORRES**, afirman ser cierto.

Representa: Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

**ENA ZOBEIDA VASQUEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

5 N, 5 D. 2016. y 5 E. 2017

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN**

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **RAMÓN ARTURO MOLINA TORRES**, mayor de edad, casado, guardia de seguridad, hondureño, vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Identidad Número 0401-1988-00452; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Estancia, jurisdicción de este municipio de Santa Rosa de Copán, constante de **OCHO MANZANAS** de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad de Alfredo Cáceres y Felipe Cáceres; **al SUR**: Colinda con propiedad de Carlos López; **al ESTE**, colinda con Gumersindo Alvarado García; y, **al OESTE**, colinda con Propiedad de Iván Molina. Mismo que fue remedido por el Ingeniero José Ricardo Domínguez Escobar, resultando que tiene un área total de **SEIS HECTÁREAS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS**

(6HAS. 634.26M2.), equivalentes a **NUEVE MANZANAS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (9MZ. 5,570.85V2.), RUMBO NORTE**, colinda con Felipe Cáceres; **RUMBO SUR**, colinda con Carlos López, **RUMBO ESTE**, colinda con Gumersindo Alvarado Mejía y Ramón Arturo Molina; **RUMBO OESTE**, colinda con Iván Molina y Carlos López, **RUMBO NOROESTE**, colinda con Iván Molina y Alfredo Cáceres.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años, y en la que los testigos **IVÁN DE JESÚS MOLINA FUENTES, GUMERCINDO ALVARADO GARCÍA y CARLOS HUMBERTO MOLINA HERNÁNDEZ**, afirmaran ser cierto.- Representa: Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 25 de octubre de 2016.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍA ADJUNTA

5 N, 5 D. 2016. y 5 E. 2017

1/ No. Solicitud: 2016-027751

2/ Fecha de presentación: 07-07-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSRAM GmbH

4.1/ Domicilio: MARCEL-BREUER-STRASSE 6, 80807 MÜNCHEN, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEDVANCE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medición, de control, salvavidas y de enseñanza; aparatos e instrumentos eléctricos y aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar videoproyectores, proyectores de imágenes, soportes de datos magnéticos, dispositivos de procesamiento de datos y computadoras; programas de computación y software de todo tipo (incluido en clase 09); aplicaciones de software (apps) para dispositivos eléctricos y de comunicación; led (diodos emisores de luz) y diodos láser (también leds orgánicos y diodos láser orgánicos); conductores de luz, acopladores ópticos, sensores ópticos, barreras de luz, módulos led de lámparas, también para propósitos de señalización; exhibidores en tecnología led; dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos para operación, regulación y control de artefactos de iluminación, luminarias y lámparas para sistemas centrales de control edilicio, y para regulación y control de instalaciones edilicias, especialmente interfaces para dichos aparatos y dispositivos así como transformadores y reactancias electrónicos; transformadores miniatura, elementos de choque contactores, incluyendo enchufes, clips, dispositivos conmutadores, interruptores y partes de dichos productos incluidos en clase 09.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6 y 21 D. 2016. y 5 E. 2017.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 2016-29484  
2/ Fecha de presentación: 20-07-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)  
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITA PLUS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-16.

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016. y 5 E. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-35596

2/ Fecha de presentación: 05-09-16

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UN BANCO DIFERENTE. UN TRATO DIFERENTE.

Un banco diferente. Un trato diferente.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Eduardo J. Aguilar Zúniga.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016. y 5 E. 2016.

[1] Solicitud: 2016-029485

[2] Fecha de presentación: 20/07/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA).

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDI PLUS Y DISEÑO



MEDI PLUS

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EDUARDO J. AGUILAR ZÚNIGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016. y 5 E. 2016.

[1] Solicitud: 2016-029486

[2] Fecha de presentación: 20/07/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA).

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUD PLUS Y DISEÑO



Salud Plus  
— Enfermedades Graves —

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EDUARDO J. AGUILAR ZÚNIGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2016.

[12] Reservas: No se protege las palabras "ENFERMEDADES COMUNES"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016., 5 y 20 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29475  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad y gestión de negocios.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29476  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPRO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Entidad mercantil dedicada a prestar servicios de publicidad y comunicaciones, así como el desarrollo y montaje de todo tipo de eventos públicos, culturales, de entretenimiento, diversión, educativos y de esparcimiento.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29477  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RGB



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:  
 Entidad mercantil dedicada a prestar servicios de publicidad y comunicaciones, así como todos los servicios que presta una imprenta.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29478  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RGB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de publicidad, gestión de oficina y servicios de impresión.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29473  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Desarrollo y montaje de todo tipo de eventos públicos, culturales, de entretenimiento, diversión, educativos y de esparcimiento.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-010744  
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INSTAGREEN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, GIOCOECHEA, SAN FRANCISCO DE GUADALUPE, DE LA IGLESIA DE LADRILLO, 75 METROS OESTE, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INSTAGREEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 27  
 [8] Protege y distingue: Follaje para cubrir o revestir paredes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fernando Godoy.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-010745  
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INSTAGREEN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, GIOCOECHEA, SAN FRANCISCO DE GUADALUPE, DE LA IGLESIA DE LADRILLO, 75 METROS OESTE, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INSTAGREEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fernando Godoy.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-006378  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMA BEAUTY CORPORATION, S. L.  
 [4.1] Domicilio: Calle San Bernardo, No. 23, 28015, Madrid, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARCO ALDANY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue: Cuidados de higiene y belleza, asesoramiento sobre belleza, servicios de manicura, servicios de pedicura, barberías, corte de pelo, cuidados de higiene y de belleza para las personas, servicios de un salón de peluquería y de belleza, implantación de cabello, cuidados de higiene y de belleza para animales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fernando Godoy.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco, Negro y Amarillo, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-013482  
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARÍA ELENA VINDEL BARRERA  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**PURO CUENTO**

[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue: Programas de televisión, programas audiovisuales, radio, eventos públicos y privados, educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fernando Gómez.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 40974-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International Inc. (Plan Honduras).  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAN INTERNATIONAL

**Plan International**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue: Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo destinados a satisfacer necesidades de la niñez.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29482  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTL

**BTL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Desarrollo y montaje de todo tipo de eventos públicos, culturales, de entretenimiento, diversión, educativos y de esparcimiento.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-29481  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AF GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTL

**BTL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad y gestión de negocios.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 18812-2016  
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AM PRODUCTIONS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAYELALA Y DISEÑO

*Cayelala*

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa en general.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 25539-2016  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alimentos ABC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABC FOODS

**ABC FOODS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 25882-2016  
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Willis Group Limited  
 4.1/ Domicilio: 51 Lime Street, Londres EC3M 7DQ, Reino Unido  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido.

**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color del Diseño Especial tal y como aparece.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Gestión de empresas y negocios comerciales; servicios de consultoría de negocios; consultoría de gestión empresarial; gestión de riesgos comerciales; servicios de información empresarial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgo empresarial, recursos humanos, personal, efectividad de fuerza laboral, evaluación del trabajo de los empleados, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación laboral, gestión de negocios y operaciones, planes de contingencia, planes estratégicos, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura organizacional y reorganización, y desarrollo de productos y mercadeo; servicios de análisis y estudio de mercado, servicios de tercerización, administración y compilación de información de bases de datos computarizadas, reportes y estudios de mercado, estudios de conductas de mercado y encuestas, preparación de informes comerciales, preparación personalizada de materiales de comunicación entre empleador y empleados.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 44889-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KITTERY PROPERTIES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Salduba Building, Tgird Floor 53rd East Street, Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRACEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño (Azul: Pantone C-100Y-64M-0K-40 y Amarillo: Pantone C-0Y-10M-100K-0).  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue: Cemento.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 44888-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KITTERY PROPERTIES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Salduba Building, Tgird Floor 53rd East Street, Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOCEM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño (Azul: Pantone 534C y Verde: Pantone 347C).  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue: Cemento.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-40732  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzado Lázaro Cárdenas # 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacios, Durango, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRI ESKIMO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los diferentes tonos de color Verde, Amarillo, Blanco, Negro, Durazno, Café, Rojo

y Azul, que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Leche y productos lácteos, incluyendo suero de leche y fórmula láctea no de uso medio, mezcla para productos lácteos con grasa vegetal.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 43377-2016  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNNY ROCKETS LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 2 South Pointe Drive, Suite 200 Lake Forest, California, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNNY ROCKETS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-035794  
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TOSTADORA EL DORADO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COSTA RICA, SAN JOSÉ, CALLE BLANCOS, CONTIGUO A JIMÉNEZ Y TANZI, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL SOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café en grano y molido.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege café.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

1/ Solicitud: 30811-2016  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kal Tire, A Partnership  
 4.1/ Domicilio: PO Box 1240, 1540 Kalamalka Lake Road Vernon, British Columbia  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAL TIRE

# KAL TIRE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de ventas al por menor, servicio de almacén de venta al por menor, servicios de venta en línea al por menor y servicios al por mayor relacionados con llantas y neumáticos, neumáticos y llantas para vehículos de minería, llantas de neumáticos, accesorios de neumáticos y partes de automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 40976-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International Inc. (Plan Honduras)  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dona 1 Like a  
 Plan International Honduras

# Dona 1 Like a Plan International Honduras

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo, destinados a satisfacer necesidades de la niñez.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 12/ Reservas: Se usará con 2016-40981 (cl 45).

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 40978-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International Inc. (Plan Honduras)  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Corazones y mentes  
 unidos por la niñez

# Corazones y mentes unidos por la niñez

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:

Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo, destinados a satisfacer necesidades de la niñez.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 12/ Reservas: Se usará con 2016-40981 (cl 45).

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 40979-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International Inc. (Plan Honduras)  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Plan: mi orgullo,  
 mi compromiso....

# Plan: Mi orgullo, mi compromiso...

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo, destinados a satisfacer necesidades de la niñez.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 40977-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International Inc. (Plan Honduras)  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Por ser niña  
 Plan International y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo, destinados a satisfacer necesidades de la niñez.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 12/ Reservas: Se usará con 40981-2016 (cl 45).

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-37900  
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174, Road Town Tortola, Islas Vírgenes Británicas.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de asesoría y servicios de gestión financiera y contable, asesoría y servicios de gestión administrativa en todas las áreas de la contabilidad y finanzas, gestión de permisos de funcionamiento elaborados para las áreas de contabilidad y finanzas, asesoría, cumplimiento y diversos servicios tributarios, outsourcing y servicios contables, servicios de asesoría e implementación de controles internos para las áreas de contabilidad y finanzas operaciones financieras y monetarias, servicios administrativos de contabilidad, elaboración de estados financieros, reportes, administración de planillas, administración de tesorería, seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-13247  
 2/ Fecha de presentación: 30-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AM PRODUCTIONS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS FASHION FILM FESTIVAL

**HONDURAS FASHION FILM FESTIVAL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Gómez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-25099  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alimentos ABC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRAVENA

**NUTRAVENA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Cereales de todo tipo, avena en hojuelas, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-28853  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVIPREN

**MOVIPREN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-28852  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UREXIL

**UREXIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-20125  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NTTM; LLC  
 4.1/ Domicilio: 2120, Smithtown avenue, Ronkonkoma, NY., 11779.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURE'S TRUTH

# NATURE'S TRUTH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Vitaminas y preparaciones para vitaminas, suplementos vitamínicos, suplementos minerales, suplementos nutricionales, suplementos dietéticos, suplementos alimenticios y suplementos herbarios.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-15340  
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BOGOTÁ, COLOMBIA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUVENTUS

# JUVENTUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 38654-16  
 2/ Fecha de presentación: 23/9/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Samsung C & T Corporation  
 4.1/ Domicilio: 67, Sejong-daero, Jung-gu, Seoul, Republic of Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMSUNG

# SAMSUNG

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:

Cerveza, cerveza de malta, agua para tomar, agua gaseosa, agua mineral (bebidas), bebidas no alcohólicas, bebidas deportivas enriquecidas en proteínas, jugos de frutas, jugos de vegetales (bebidas), preparaciones para elaborar agua mineral, preparaciones para elaborar agua gaseosa, mosto de malta, bebidas de sorbetes, agua enriquecida en vitamina (bebida).

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-20126  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NTTM; LLC  
 4.1/ Domicilio: 2120, Smithtown avenue, Ronkonkoma, NY., 11779.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURE'S TRUTH

# NATURE'S TRUTH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites esenciales, cosméticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 38655-16  
 2/ Fecha de presentación: 23/9/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Samsung C & T Corporation  
 4.1/ Domicilio: 67, Sejong-daero, Jung-gu, Seoul, Republic of Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMSUNG

# SAMSUNG

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Drogas para propósitos medicinales, medicinas para propósitos humanos, preparaciones veterinarias, comidas dietéticas para propósitos medicinales, suplementos de proteína dietéticos, preparaciones de vitamina, aditivos para propósitos medicinales, medicinas para propósitos dentales, tónicos medicinales, desinfectantes, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fernando Godoy  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040196  
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXUSS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa en general.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Amor Medina Carranza

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41864  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NO SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16  
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-041865  
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DENIM CO EST. 1991 Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Ropa.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Amor Medina Carranza

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunta y no de manera separada.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41868  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATMOSPHERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41866  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SECRET POSSESSIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41867  
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNG DIMENSION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-027599  
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ECO SOLUTIONS, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREMIER MOTORS

# PREMIER MOTORS

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Proveer productos para el ahorro energético, tales como refrigerantes ecológicos, aparatos de refrigeración de alta eficiencia y otros tipos de soluciones para proteger la capa de ozono, el medio ambiente y el efecto invernadero, preservar el hábitat en que vivimos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016, 5 y 20 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-028291  
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANY NASRY CHAHIN YACAMAN  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD LION

# GOLD LION

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016, 5 y 20 E. 2017.

[1] Solicitud: 2015-024500  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASTAGUETTI

# PASTAGUETTI

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016, 5 y 20 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015550  
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IONRIKITIKI

# IONRIKITIKI

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería, confitería, levadura, salsa, sal, mostaza, vinagre, especias.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016, 5 y 20 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-025522  
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 3592401  
 [5.1] Fecha: 23/12/2015  
 [5.2] País de Origen: ESPAÑA  
 [5.3] Código País: ES  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAILARINA DE RIKITIKI

# BAILARINA DE RIKITIKI

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, cacao, té, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería, mostaza, vinagre, salsas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Benigno Banegas

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016, 5 y 20 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-005272  
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, DISTRITO TERCERO HOSPITAL, BARRIO CUBA, DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CINCUENTA METROS AL OESTE, Costa Rica.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 1820

**1820**

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: En virtud que la Sociedad Compañía Numar a razón de fusión para a la misma Sociedad del Grupo Agroindustrial Numar, S.A.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-16439  
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: San José, Sabana Sur de POPS, doscientos cincuenta metros Sur, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECI-SOY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones exitintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-06-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-005280  
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, DISTRITO TERCERO HOSPITAL, BARRIO CUBA, DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CINCUENTA METROS AL OESTE, Costa Rica.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOODLIVING

**GOODLIVING**

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos;

aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: En virtud que la Sociedad Compañía Numar a razón de fusión pasa a la misma Sociedad del Grupo Agroindustrial Numar, S.A.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-005279  
 [2] Fecha de presentación: 04/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, DISTRITO TERCERO HOSPITAL, BARRIO CUBA, DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CINCUENTA METROS AL OESTE, Costa Rica.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLYMPIC

**OLYMPIC**

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel, papel aluminio, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); bolsas plásticas para sándwich; bolsas plásticas para basura y uso en general, caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: En virtud que la Sociedad Compañía Numar a razón de fusión para a la misma Sociedad del Grupo Agroindustrial Numar, S.A.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 30810-2016  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kal Tire, A Partnership.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 1240, 1540 Kalamalka Lake Road Vernon, British Columbia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAL TIRE

**KAL TIRE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones de neumáticos y ruedas; reencauche de neumáticos y llantas; instalación de neumáticos y llantas, rotación y balanceo de neumáticos y llantas, alineamiento de ruedas, mantenimiento y reparación de automóviles y camiones; arrendamiento de llantas y neumáticos, mantenimiento y reparación de vehículos y equipos de minería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-08-16.  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-010046  
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AZBIL CORPORATION.  
 [4.1] Domicilio: 19F TOKYO BUILDING 2-7-3 MARUNOUCHI, CHIYODA-KU TOKYO 100-6419, Japón.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZBIL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Préstamos a plazos; servicios actuariales; elaboración de contratos de alquiler de bienes inmuebles, arrendamientos de bienes inmuebles; corretaje; agencias de crédito; agencias inmobiliarias; agencias de cobro de deudas; corretaje aduanal; suscripción de seguros; transacciones financieras, actividades bancarias operaciones monetarias, operaciones financieras; tasaciones inmobiliarias; recaudación de fondos de beneficencia; constitución de capital, fondos mutuos de inversión; inversión de capital, inversión de fondos; cauciones (garantías) fianzas de caución; operaciones de cambio; emisión de cheques de viaje; operaciones de cámara de compensación (clearing) servicios de depósito en cajas de seguridad; organización de colectas; estimaciones fiscales; evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); descuentos de facturas (factoraje); servicios fiduciarios; servicios de financiación; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; suscripción de seguros contra incendios; alquiler de apartamentos; arrendamiento de explotaciones agrícolas; suscripción de seguros médicos; servicios de banco hipotecario; servicios de cajas de ahorro; arrendamiento con opción de compra (leasing); corretaje de acciones y bonos; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; verificación de cheques; consultoría financiera; consultoría en materia de seguros; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjeta de débito; transferencia electrónica de fondos; información en materia de seguros; tasación de joyas; tasación numística; cobro de alquileres; tasación filatélica; emisión de bonos de valor; depósito de valores cotizaciones en bolsa; alquiler de oficina (bienes inmuebles); servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; banca a distancia (home banking); servicios de liquidación de empresas (finanzas); estimación de costos de reparación; corretaje de créditos de carbono; préstamos con garantía.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: Color rojo.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 40981-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International, Inc. (Plan Honduras).  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: PLAN INTERNATIONAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo, destinados a satisfacer necesidades de la niñez.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 40980-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Plan International, Inc. (Plan Honduras).  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, Torre Metrópolis, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: PIH y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios personales y sociales prestados por organizaciones humanitarias y de desarrollo, destinados a satisfacer necesidades de la niñez.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-11-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-011842  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GABINETE DE PRENSA INFORPRESS, S.L.  
 [4.1] Domicilio: C/ VILLARROEL 214, 1º, 2a 08036 BARCELONA (BARCELONA), España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATREVIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; consultoría sobre marcas; consultoría sobre mercadotecnia; consultoría de publicidad de prensa; consultoría en publicidad y marketing; servicios de consultoría relacionados con la promoción de ventas; información y consultoría en materia de comercio exterior; servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; consultoría comercial; consultoría empresarial; consultoría en materia de gestión corporativa; consultoría de técnicas y programas de venta; consultoría sobre valoraciones de mercados; consultoría relacionada con la preparación de estadísticas de negocios; servicios de estrategia comercial; planificación de estrategias de marketing; planificación de estrategias de mercado; desarrollo de estrategias y conceptos de mercadotecnia; servicios de posicionamiento de marcas; marketing; consultoría en publicidad y marketing; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; información o consultas sobre negocios y marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; investigaciones de estrategias de marketing; planificación corporativa; servicios de imagen corporativa; asistencia en la dirección corporativa; consultoría en materia de gestión corporativa; asistencia a empresas en materia de identidad corporativa; agencia de publicidad; servicios de una agencia de marketing; agencia para relaciones públicas; servicios publicitarios de prensa; consultoría de publicidad de prensa; servicios de comunicados de prensa; facilitación de informes de marketing; servicios de informes de mercado; informes y estudios de mercados; preparación de informes comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; organización y celebración de eventos promocionales de mercadotecnia para terceros.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color negro.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-007296  
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TALENTS MODELS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## FASHION FOR HELP

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la Marca de Servicios Talents Models, Registro # 12315.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-027437  
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ELECTRONIC SECURITY CORP, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Soluciones de seguridad electrónica y prevención de pérdidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO GÓMEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-23305  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Larach y Compañía, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALE VIAJE A TU PROYECTO Y DISEÑO



Dale Viaje a tu Proyecto

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:  
 Compra de toda clase de mercaderías en el extranjero y en el exterior y en el interior del país; su importación y venta al por mayor y menor en todos los mercados o plazas de la República, así como la exportación de productos naturales o manufacturados en el país y toda clase de operaciones mercantiles, financieras o industriales que se refieren directa o indirectamente a la consecución del objeto social.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-002991  
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PEDRO MARTÍNEZ RIVAS No. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES, ZAPOPAN, JALISCO, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IPRO

## IPRO

[7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Peines, peines eléctricos, estuches para peines y cepillos, cepillos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-002992  
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PEDRO MARTÍNEZ RIVAS No. 746, PARQUE INDUSTRIAL BELENES, ZAPOPAN, JALISCO, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IPRO

## IPRO

[7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Secador del cabello, máquinas para el secado del cabello para uso en salón de belleza.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016 y 5 E. 2017.

1/ Solicitud: 42721-2016  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Domicilio: En 17 Avenida, 19-70 Zona 10, edificio Torino Nivel 11, oficina 1111, ciudad de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPESA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

1/ Solicitud: 42720-2016  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Domicilio: En 17 Avenida, 19-70 Zona 10, edificio Torino Nivel 11, oficina 1111, ciudad de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPESA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

1/ Solicitud: 40061-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NEW STETIC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 53 50-09 Guarne, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEW FLEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Resina para uso dental, incluyendo; termoplásticas; abrasivos para uso odontológico; adhesivos para uso dental; cementos dentales; materiales de restauración para dientes y prótesis dentales, incluyendo; aleaciones; materiales para empastes e improntas dentales, incluyendo: ceras, agentes de sellado, alginatos ortodónticos de uso dental.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-021154  
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PURE NATURE ENTERPRISES LTD.  
 [4.1] Domicilio: 963 FOREST DRIVE, BELMOPÁN, BELICE, Belice.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BELICE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PURE NATURE MD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Alimentos y productos dietéticos, suplementos dietéticos destinados a los seres humanos y alimentos funcionales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 E. y 6 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-006125  
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS SUFEH  
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BTH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 6

[8] Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicas, cajas de caudales, minerales metalíferos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: WILMER URQUÍA RODRÍGUEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los colores y el tipo de letra. No se reivindican las palabras Best Tools Hardware.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2016. y 5 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-020056

[2] Fecha de presentación: 16/05/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GENNIE MELISSA SANDOVAL MONTES DE OCA

[4.1] Domicilio: CALLE 8, BARRIO PUEBLO NUEVO, DANLI, EL PARAÍSO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**DEPLAST**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de plásticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Luisa Angélica Sevilla Martínez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 D. 2016, 5 y 20 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **AUDELINA ALVARADO TÁBORA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina El Sitio, municipio de La Unión, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **DIECIOCHO MANZANAS** de extensión superficial (18.00 MZS.), ubicado en el lugar denominado El Nisperal, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE, colinda con la propiedad del señor Eduardo Tábor y José Santos Arita; al SUR, con Consuelo Alvarado; al ESTE, con Albino Salguero y Rómulo Alvarado; y, al OESTE, con Cenicerías terreno del municipio de La Unión, Copán.** El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que aparecen los testigos **Albino Salguero, Gonzalo Alvarado Alvarado, Nelson Eduardo Tábor Chinchilla.**

Santa Rosa de Copán, 27 de octubre del año dos mil 2016.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO**  
**SECRETARIO**

4 N., 5 D. 2016 y 5 E 2017.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, el señor **JOSÉ SANTOS ESPINOZA MOREIRA**, a través de su apoderado legal Abog. **VÍCTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, presentó que es poseedor de un inmueble que se describe de la forma siguiente: un lote ubicado en Buena Vista, Santa Rita Copán, que tiene de medida treinta y cuatro manzanas de extensión superficial con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con LAURO GUERRA AQUINO; **al Sur**, con CELSO GIRÓN AUXUME Y JUAN VIDAL; **al Este**, con JUAN ÁNGEL ESPINOZA MOREIRA, JUAN VIDAL, JUAN GIRÓN Y ANTONIA MONTÚFAR; **al Oeste**, con ROSENDO AUXUME.

La Entrada Copán, trece de octubre del año 2016.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
**SECRETARIA**

5 N., 5 D. 2016 y 5 E. 2017.

las divisas provenientes de intereses y comisiones netas por préstamos e inversiones e ingresos por otros conceptos que forman parte de la tenencia de divisas de los bancos autorizados como agentes cambiarios, a excepción de las casas de cambio.

- 3.12. **Mercado Organizado de Divisas:** Es aquel donde concurren vendedores (oferentes) y compradores (demandantes) de divisas, debidamente regulado por el BCH como entidad ejecutora de la política cambiaria.
- 3.13. **Módulo de Negociación Directa:** Es el módulo del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), mediante el cual se desarrolla la negociación de divisas en el mercado interbancario.
- 3.14. **Módulo de Subasta de Divisas:** Es el módulo del SENDI, en el cual el BCH vende divisas a los agentes cambiarios autorizados y a las personas naturales y jurídicas a través de éstos, acorde con los límites establecidos por su Directorio.
- 3.15. **Negociación:** Es la compra y venta de divisas entre el BCH y los agentes cambiarios autorizados o entre estos últimos y sus clientes u otros agentes cambiarios.
- 3.16. **Normativa Complementaria:** Son las normas emitidas por el Directorio del BCH que complementan lo establecido en el presente Reglamento.
- 3.17. **Ofertas No Nominativas:** Son las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el mercado interbancario sin consignación del nombre del oferente.
- 3.18. **Precio Base:** Es el precio estimado de la divisa considerando el grado de competitividad y la posición externa del país, que orienta las posturas para la negociación de divisas en la subasta y en el mercado interbancario.

- 3.19. **Remesas:** Son las divisas provenientes del exterior, transferidas a través de las empresas remesadoras, originadas por un remitente para ser entregadas en el territorio nacional a un beneficiario.
- 3.20. **Sector Público:** Son todas las instituciones del Estado, incluidas las del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sean éstas centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, y otros órganos constitucionales sin adscripción específica.
- 3.21. **Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI):** Es el sistema propiedad del BCH, en el cual se ejecuta en forma electrónica la subasta de divisas y la negociación en el mercado interbancario de divisas.
- 3.22. **Subasta de Divisas:** Es la modalidad de venta de divisas adoptada por el BCH, en la cual se adjudican o venden las divisas ofertadas (disponibles para la venta por el BCH) a los demandantes que ofrecen el precio más alto por las mismas.
- 3.23. **Tenencia de Divisas:** Son los activos en divisas líquidas de los agentes cambiarios autorizados, adquiridos mediante la compra de divisas al BCH y a los agentes cambiarios autorizados utilizando recursos propios en moneda nacional o producto de ingresos netos en divisas por actividades no cambiarias.
- 3.24. **Tipo de Cambio de Referencia (TCR):** Es el precio resultante de las ofertas adjudicadas del último evento de la subasta de divisas.
- 3.25. **Token:** Dispositivo electrónico que utiliza un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar y asegurar los procesos de autenticación y de firma digital. Para autenticación existe más de una clase de token, entre ellos: Los generadores de contraseñas dinámicas -One Time Password (OTP)-

y los tokens que contienen tarjetas inteligentes – Smart Card– y que utilizan interfaz USB, estos últimos permiten llevar la identidad digital de la persona almacenando certificados digitales.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.** El BCH remitirá diariamente a los agentes cambiarios autorizados el TCR que deberá aplicarse para las transacciones cambiarias, mismo que será publicado en la página web del BCH.

Los agentes cambiarios deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

**Artículo 5.** El BCH podrá vender divisas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio del BCH. Cuando las empresas en referencia efectúen por primera vez una solicitud de compra de divisas al BCH o requieran actualizar sus datos, deberán presentar los documentos siguientes:

1. Escritura de constitución y sus reformas si existieran.
2. Registro Tributario Nacional (RTN).
3. Permiso de Operación vigente.
4. Cualquier otro documento requerido por el BCH.

**Artículo 6.** Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de sus clientes del sector privado deberán venderlas al BCH en el porcentaje que el Directorio establezca, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al TCR del día en que el agente cambiario las adquirió, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

**Artículo 7.** Las divisas recibidas en Honduras por concepto de remesas podrán ser canceladas en moneda extranjera o en lempiras conforme al monto indicado en el contrato original entre la compañía remesadora y el remitente de la remesa, utilizando el TCR vigente en Honduras en la fecha del contrato. Las remesas provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo se pagarán en moneda extranjera o en lempiras al TCR vigente en Honduras el día de pago de la misma.

Asimismo, en los casos en que el beneficiario de la remesa opte por recibir la misma en moneda extranjera, ésta deberá ser cancelada a través de un crédito a una cuenta de depósito en moneda extranjera a nombre del beneficiario en una institución autorizada.

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios en concepto de remesas pagadas en lempiras deberán venderse al BCH a más tardar el día hábil siguiente al de su cobro por parte de los beneficiarios, al TCR vigente en Honduras en la fecha del contrato original pactado por el remitente de la remesa. Las divisas adquiridas por concepto de remesas pagadas en lempiras, provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo, deberán venderse al BCH a más tardar el día hábil siguiente al TCR vigente en Honduras el día de su cobro.

**Artículo 8.** Los agentes cambiarios autorizados informarán diariamente al BCH, de forma preliminar, el movimiento de las operaciones de compra y venta de divisas, conforme con los formularios y demás requerimientos establecidos. Los datos detallados, revisados y definitivos de las transacciones de compra y venta de divisas, así como las demás operaciones que afecten los saldos de la tenencia de divisas, deberán ser enviados al BCH a más tardar dos (2) días hábiles después de la fecha en que éstas se realicen, los cuales deberán ser remitidos en los formularios electrónicos que para tal fin defina el BCH.

**Artículo 9.** El Directorio del BCH establecerá las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

**Artículo 10.** El Precio Base se calculará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH.

**Artículo 11.** En los eventos de negociación de divisas que se realicen en la subasta del BCH y en el mercado interbancario, sólo participarán los agentes cambiarios que cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las normativas complementarias que para tal efecto establezca el BCH.

#### CAPÍTULO IV

##### AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

**Artículo 12.** Las instituciones que, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, soliciten autorización para actuar como agente cambiario deberán presentar por escrito una solicitud al Directorio del BCH, acompañada de la copia de la información siguiente:

1. Los documentos constitutivos de la sociedad peticionaria, debidamente registrados.
2. Registro Tributario Nacional (RTN).
3. Certificación de la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para operar como institución del sistema financiero nacional.
4. Otros documentos de acreditación.

#### CAPÍTULO V

##### SUBASTA ELECTRÓNICA DE DIVISAS

**Artículo 13.** La venta de divisas que efectúe el BCH a los agentes cambiarios autorizados mediante subasta electrónica será instrumentada a través del Módulo de Subasta de Divisas del SENDI con la periodicidad, montos y divisas autorizadas por el Directorio del BCH.

Las personas naturales o jurídicas del sector privado podrán participar en la subasta únicamente a través de un agente cambiario autorizado. Las ofertas de compra de divisas se harán respetando los montos establecidos y expresando el precio en lempiras dentro de los límites fijados y con cuatro decimales.

**Artículo 14.** Los clientes del sector privado de los agentes cambiarios que operen con recursos mixtos; es decir, recursos públicos y privados, no podrán participar en la subasta de divisas; dicha solicitud de compra de divisas deberá efectuarse directamente al BCH por la respectiva institución del sector público, en apego a lo establecido en el Artículo 34 de este Reglamento.

**Artículo 15.** El Directorio del BCH establecerá el monto máximo que podrá ser demandado por el agente cambiario en cada subasta para atender aquel público que demanda un monto inferior al límite mínimo establecido para participar en la subasta de divisas. Los agentes cambiarios venderán estas divisas a sus clientes del sector privado al TCR del día de la venta, más la correspondiente comisión cambiaria.

**Artículo 16.** El monto de divisas ofertado por el BCH en cada subasta será determinado según el mecanismo de cálculo establecido por su Directorio. En la convocatoria previa a cada subasta se dará a conocer el monto y el Precio Base. El Comité de Subasta de Divisas adjudicará los montos en cada subasta de acuerdo con los lineamientos propuestos por el Comité de Divisas y aprobados por su Directorio.

**Artículo 17.** La subasta de divisas estará dirigida por un Comité de Subasta de Divisas, el cual será integrado por el Jefe del Departamento Internacional (o un Jefe de División), quien lo presidirá y un Jefe de Sección, quien actuará como Secretario y levantará un acta de cada evento, la cual será suscrita por los miembros del Comité.

**Artículo 18.** Las personas naturales y jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, que por intermedio de un agente cambiario autorizado participen en la subasta de divisas deberán presentar ante los agentes cambiarios autorizados

el original y fotocopia de los documentos de identificación y demás establecidos por el Directorio del BCH.

**Artículo 19.** Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas por cuenta de sus clientes serán responsables de mantener registros que comprueben que la solicitud de compra de divisas presentada, según el formulario electrónico registrado en el SENDI, haya sido autorizada por el respectivo cliente; asimismo, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y su Reglamento, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y demás normas relacionadas.

**Artículo 20.** Los precios ofrecidos en la subasta de divisas deben estar dentro de la banda cambiaria de la subasta, es decir, no se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de dicha banda.

Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas, por cuenta propia o por la de sus clientes del sector privado, deberán tener a la hora de cierre de la recepción de las ofertas un saldo disponible en sus cuentas de depósito en el BCH, a fin de cubrir el total de las ofertas enviadas al SENDI, más las comisiones cambiarias; en caso contrario, serán rechazadas todas las ofertas que el agente cambiario haya presentado.

**Artículo 21.** El agente cambiario deberá acreditar a sus clientes del sector privado las divisas adjudicadas en cada subasta el mismo día que reciba el crédito del BCH. Los recursos de las ofertas que fueren rechazadas o no adjudicadas se devolverán el mismo día de la subasta.

Los agentes cambiarios autorizados deberán efectuar los cargos por el equivalente en lempiras de las divisas solicitadas, más la respectiva comisión cambiaria, a las cuentas del solicitante antes de la firma electrónica o autorización de las ofertas de compra de divisas en el SENDI, así como acreditar

en sus respectivas cuentas del BCH la cantidad total en lempiras por el equivalente de las divisas demandadas, más las comisiones cambiarias correspondientes.

**Artículo 22.** Las ofertas de compra de divisas presentadas antes de la hora del cierre de la recepción de ofertas en el SENDI y que fueren firmadas electrónicamente o autorizadas serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, facultando al BCH a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios.

**Artículo 23.** Se podrá adjudicar divisas en la misma subasta a la misma persona natural o jurídica hasta el número máximo de veces que establezca el Directorio del BCH y como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre que el monto total demandado no exceda los límites máximos señalados por el Directorio del BCH.

**Artículo 24.** El BCH, después de realizada la subasta, publicará en su página web los resultados de la misma. Esta información también se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados.

## CAPÍTULO VI

### MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS

**Artículo 25.** Las ofertas de compra y venta de divisas en el mercado interbancario son no nominativas. La negociación se realizará mediante el calce de precios entre las ofertas de compra y venta presentadas en cada evento y serán implementados a través del Módulo de Negociación Directa del SENDI. Dichos eventos serán realizados con la periodicidad y en las divisas autorizadas por el Directorio del BCH.

**Artículo 26.** Podrán participar en los eventos de negociación en el mercado interbancario de divisas el BCH y los agentes cambiarios autorizados que hayan suscrito el Contrato de Participación en el Mercado Interbancario de Divisas.

En la convocatoria a los eventos de negociación en el mercado interbancario de divisas, el BCH dará a conocer el horario y demás información relevante.

**Artículo 27.** La negociación en el mercado interbancario de divisas estará dirigida por el Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas, el cual será integrado por el Jefe del Departamento Internacional (o un Jefe de División), quien lo presidirá y un Jefe de Sección, quien actuará como Secretario y levantará un acta diaria sobre el resultado de la negociación en el mercado interbancario, la que será suscrita por los miembros del Comité.

**Artículo 28.** Las ofertas de compra y venta de divisas de los participantes en los eventos de negociación del mercado interbancario se harán respetando los montos establecidos y expresando el precio en lempiras con cuatro decimales.

**Artículo 29.** Los agentes cambiarios participantes en el mercado interbancario de divisas deberán tener en sus cuentas de depósito en el BCH los fondos requeridos para cubrir el total de las ofertas de compra o venta de divisas presentadas, más las comisiones correspondientes.

**Artículo 30.** Las ofertas de compra y venta de divisas calzadas durante la negociación en el mercado interbancario de divisas serán de cumplimiento obligatorio e irrevocable, facultando al BCH a debitar y acreditar las cuentas de depósito que los agentes cambiarios mantienen en el BCH en la respectiva moneda, con el fin de liquidar las operaciones entre las partes.

**Artículo 31.** El BCH, después de realizada la negociación en el mercado interbancario de divisas, publicará en su página web los resultados de la misma. Esta información también se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados.

## CAPÍTULO VII

### INGRESOS DE DIVISAS DE LOS AGENTES CAMBIARIOS RECIBIDOS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS

**Artículo 32.** Los agentes cambiarios autorizados podrán disponer de los ingresos de divisas recibidos por actividades

no cambiarias para el pago de sus erogaciones propias. Las divisas no utilizadas formarán parte de la tenencia de divisas.

**Artículo 33.** Todas las operaciones que se deriven de la utilización de estas divisas deberán informarse al BCH dentro de los reportes de compra y venta de divisas en los tiempos y acorde con lo establecido por el Directorio del BCH y los instructivos para el registro estadístico de ingreso y egreso de divisas y especificaciones de archivo plano.

## CAPÍTULO VIII

### COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 34.** Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deberán realizarse únicamente de forma directa con el BCH al TCR del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

Las divisas solicitadas por el sector público al BCH podrán ser adquiridas únicamente cuando éstas tengan como destino efectuar pagos al exterior por erogaciones propias.

Los ingresos en divisas del sector público deberán ser vendidos al BCH en el día que se efectúe la operación, salvo en situaciones contractuales que requieran mantener un determinado porcentaje o monto de dicho ingreso en la divisa de origen.

## CAPÍTULO IX

### TENENCIA DE DIVISAS

**Artículo 35.** Los agentes cambiarios autorizados mantendrán una tenencia de divisas, la cual será utilizada para uso propio, venta a sus clientes del sector privado y para negociación en el mercado interbancario.

Los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro del límite máximo diario de tenencia de divisas que les fije el Directorio del BCH.

**Artículo 36.** Los excesos en la tenencia de divisas sobre el límite antes mencionado deberán ser vendidos al BCH el día hábil siguiente al de su registro, al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin comisión cambiaria, a excepción de las casas de cambio, las cuales deberán apegarse a lo que al respecto contempla la Ley de Casas de Cambio y su Reglamento.

**Artículo 37.** Los agentes cambiarios autorizados deberán reportar diariamente al BCH y a la CNBS el saldo de su tenencia de divisas acorde con los registros contables de las cuentas del balance analítico.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 38.** La Gerencia del BCH, por medio del Departamento Internacional, elaborará y comunicará a los agentes cambiarios autorizados los instructivos que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

La CNBS supervisará las operaciones cambiarias y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

**Artículo 39.** El BCH podrá requerir al sector público, a los agentes cambiarios autorizados y a los clientes de estos últimos la información para realizar las verificaciones que considere pertinentes.

**Artículo 40.** El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier token utilizado por los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario autorizado deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento Internacional del BCH sobre los cambios de usuarios que se

presenten, utilizando el formato que dicho Departamento le suministre.

**Artículo 41.** Los incumplimientos a este Reglamento que detecte el BCH serán sancionados conforme con el marco jurídico vigente; lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente el Banco pueda adoptar por suspender temporalmente o definitivamente la autorización para operar como agente cambiario.

**Artículo 42.** La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá utilizar un medio alternativo para la realización de la negociación de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

**Artículo 43.** Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la autorización del Directorio del BCH.

- II.** Derogar los acuerdos números 05/2009 del 21 de mayo de 2009, 03/2010 del 4 de noviembre de 2010, 07/2013 del 1 de agosto de 2013, 08/2013 del 5 de septiembre de 2013, 01/2014 del 23 de enero de 2014, 02/2015 del 10 de septiembre de 2015 y 03/2015 del 19 de noviembre de 2015, mediante los cuales se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y sus reformas, así como cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.
- III.** Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para los fines pertinentes.
- IV.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 23 de enero de 2017 y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

Secretario